

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre disolución de Asociación Civil

Expediente: IEEQ/UTF/PDAC/016/2021.

Asociación Civil: DATO CONFIDENCIAL A.I

Asunto: Se remite informe.

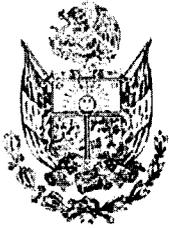
Notificación

En Querétaro, Querétaro, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veinticuatro de mayo del año en curso, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE** -----

Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

“En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial.”



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre disolución de Asociación Civil

Expediente: IEEQ/UTF/PDAC/016/2021.

Asociación Civil: **DATO CONFIDENCIAL** A.C.

Asunto: Se recibe y ordena.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Vista la recepción vía electrónica en la bandeja de entrada del correo electrónico fiscalizacion@ieeq.mx, asignado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ del correo electrónico remitente **DATO CONFIDENCIAL**@gmail.com, recibido el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, al cual se adjunta el archivo *Copia de Petición.pdf*.

Con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 399, 400 y 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 45, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, con base en los oficios INE/UTF/DRN/42873/2021 e INE/UTF/DRN/470/2022, ambos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, **Acuerda:**

Primero. En virtud de la recepción vía electrónica, se procede a realizar la impresión del correo electrónico y documento adjunto, los cuales se registran por Oficialía de Partes del Instituto, con el folio 1370; los cuales constan de la manera siguiente:

1. Impresión de escrito signado por **DATO CONFIDENCIAL** que obra en una foja útil inscrita por su anverso.
2. Impresión de acuse de recibido emitido por Oficialía de Partes, el cual obra en una foja útil inscrita por su anverso.
3. Impresión de correo electrónico con fecha de envío del veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el cual obra en una foja útil inscrita por su anverso.

Por lo que, dada cuenta de la recepción de los documentos citados, se ordena su glose en autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Segundo. Autorización de prórroga. Del contenido del escrito con folio 1370, signado por **DATO CONFIDENCIAL**, otrora aspirante a candidatura independiente y responsable del seguimiento en el procedimiento sobre disolución de la Asociación Civil denominada **DATO CONFIDENCIAL** A.C.,² se advierte la solicitud de prórroga para llevar a cabo la disolución de dicha persona moral.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Asociación Civil.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Señalando el promovente que dicha solicitud obedece a que, en la Notaría número 7 con demarcación notarial de San Juan del Río, le comentaron que el trámite para llevar a cabo la inscripción de la Asociación Civil requiere de por lo menos seis meses, sin embargo, no se especifica el plazo que requiere se prorrogue.

Por lo que, a fin de establecer un plazo de acuerdo con lo manifestado por el responsable, se considera que el quince de febrero de dos mil veintidós, se notificó al solicitante el plazo de noventa días naturales a fin de llevar a cabo la disolución de la Asociación Civil.

Por tanto, atendiendo a que el solicitante manifiesta que se le ha informado que para llevar a cabo la disolución de la Asociación Civil se requiere de por lo menos seis meses, se concede la prórroga solicitada señalando como plazo el **quince de agosto de dos mil veintidós**, plazo que sumado al ya transcurrido da como resultado el de seis meses.

Cabe señalar, que dentro del plazo previsto en el párrafo que antecede, el Responsable deberá acreditar ante la Unidad Técnica la disolución de la Asociación Civil o la modificación de su objeto social desvinculándose de la materia electoral, exhibiendo para tal efecto:

- Copia del acta de asamblea protocolizada en la que se advierta el acuerdo de la Asamblea General para llevar a cabo la disolución de la Asociación Civil o bien, modificación de su objeto social que la desvincule de la materia electoral.
- Copia de constancia emitida por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite la modificación de obligaciones que corresponda, respecto del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

Es importante aclarar al promovente que, una vez que la Asamblea General de la Asociación Civil lleve a cabo la asamblea correspondiente en que se determine llevar a cabo la disolución de la Asociación Civil y dicha acta sea protocolizada, deberá hacerlo del conocimiento de esta Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de verificar el avance en el procedimiento de disolución.

Razón. Notifíquese el contenido del presente proveído a **DATO CONFIDENCIAL** mediante oficio con clave **UTF/208/2022**, de conformidad con los artículos 50, fracción II, 53 fracción I y 56, fracción I; así como, hágase del conocimiento a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II y 52, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN